

lucía, en lo que se refiere a la fabricación de productos sanitarios a medida, las tasas exigibles por los servicios y actividades realizados en materia de medicamentos, epígrafes 8.11, 8.12 y 8.13 del Grupo VIII del artículo 117.1 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Disposición final segunda. *Modificación de la denominación del Instituto de Fomento de Andalucía.*

El Instituto de Fomento de Andalucía, entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley 3/1987, de 13 de abril, pasa a denominarse Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).

Disposición final tercera. *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor y aplicación.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2005 y se aplicará a los hechos imponible realizados a partir de dicha fecha.

Sevilla, 28 de diciembre de 2004.

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 255, de 31 de diciembre de 2004)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1083 LEY 8/2004, de 23 de diciembre, para la aplicación al municipio de Mérida, capital de Extremadura, del régimen de organización de los municipios de gran población contemplado en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Mérida, por acuerdo adoptado en Pleno el día 30 de septiembre de 2004, acordó solicitar a la Asamblea de Extremadura la aplicación, para Mérida, como capital de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del régimen de organización de municipios de gran población, regulado en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de

diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Determina el artículo 121.1, supuesto c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que las normas previstas en el título X –«Régimen de organización de los municipios de gran población»– serán de aplicación a los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas.

En virtud a dicho precepto, el Pleno del Ayuntamiento de Mérida, por unanimidad de sus miembros, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Solicitar a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura la aplicación para Mérida del régimen de organización de los municipios de gran población, regulado en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y que ha sido modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El instrumento jurídico necesario para conceder un régimen organizativo especial para la ciudad de Mérida y, en consecuencia, dar cumplimiento al acuerdo plenario municipal, es una ley, motivo por el cual se aprueba esta iniciativa legislativa.

Artículo único.

Será de aplicación al municipio de Mérida, capital de Extremadura, el régimen de organización de los municipios de gran población contemplado en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y que ha sido modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 23 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA,
Presidente

(Publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 151, de 30 de diciembre de 2004.)

1084 LEY 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre de Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Merced al proceso de descentralización experimentado en nuestro país y al esfuerzo de los extremeños,